

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Rad. 11001 31 03 043 **2023 00162 00**

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y s.s., 89 y 93 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Admitir la reforma de la demanda, para incluir como demandado al señor **José Luis Hernández Acero** identificado con cédula de ciudadanía número 79.501.422, también propietario del bien inmueble sobre el que recae la garantía real con folio de matrícula inmobiliaria 50C-61322 como se observa en la anotación número 10 del certificado de tradición, en tal sentido se libraré mandamiento de pago de forma integrada.

De conformidad con los artículos 430, 468 del Código General del Proceso; 671 y 709 del Código de Comercio, y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MAYOR CUANTÍA a favor de Nicolás Eugenio García López y Narda Lucía Solano Barrero contra Clara Isabel Torres Aponte para que en el término de **cinco (5) días** se paguen las siguientes cantidades de dinero:

Obligaciones a favor de Nicolás Eugenio García López.

- Por el Pagaré n.º 1 con vencimiento al 20 de junio de 2022.

1.- **\$80.000.000,00**, correspondiente al capital contenido en el cartular allegado como base a la ejecución, en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$1.600.000,00, por concepto de intereses de plazo causados desde el 20 de mayo hasta el 20 de junio de 2022, liquidados a la tasa del 2% sin que este sobrepase el límite certificado por la Superintendencia Financiera.

- Por el Pagaré n.º 1 con vencimiento al 20 de agosto de 2022.

1.- **\$70.000.000,00**, correspondiente al capital contenido en el cartular allegado como base a la ejecución, en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$4.200.000,00, por concepto de intereses de plazo causados desde el 20 de mayo hasta el 20 de agosto de 2022, liquidados a la tasa del 2% sin que este sobrepase el límite certificado por la Superintendencia Financiera.

- Por el Pagaré n.º 1 con vencimiento al 20 de octubre de 2022.

1.- **\$50.000.000,00**, correspondiente al capital contenido en el cartular allegado como base a la ejecución, en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$5.000.000,00, por concepto de intereses de plazo causados desde el 20 de mayo hasta el 20 de octubre de 2022, liquidados a la tasa del 2% sin que este sobrepase el límite certificado por la Superintendencia Financiera.

Obligaciones a favor de Narda Lucía Solano Barrero.

- Por el Pagaré n.º NLSB-20-10-2021.

1.- **\$87.000.000,00**, correspondiente al capital contenido en el cartular allegado como base a la ejecución, en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$10.875.000,00, por concepto de intereses de plazo causados desde el 20 de mayo hasta el 20 de octubre de 2022, liquidados a la tasa del 2% sin que este sobrepase el límite certificado por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la DIAN, suministrando la información de que allí se trata.

Notifíquese a la parte ejecutada la presente providencia junto con el de fecha cuatro (04) de mayo del corriente año, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8º de la Ley

2213 de 2022 y prevéngasele que dispone de **diez (10) días** para excepcionar.

Se ratifica la personería al abogado Ángel Hernández Mesa, como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

Sigase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fd68b63c1237b7c323281de55dbba1695fc91453257571b3a08c25fe6ac5**

Documento generado en 13/12/2023 03:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>